



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de marzo de 2024
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de marzo de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Ómbudsman

Tengo el honor de adjuntar el 26° informe de la Oficina del Ómbudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 21 c) del anexo II de la resolución [2610 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad, que establece que el Ómbudsman debe presentar al Consejo informes bianuales en que se resuman sus actividades. En el informe se describen las actividades realizadas desde la publicación del informe anterior, es decir, entre el 12 de septiembre de 2023 y el 28 de marzo de 2024.

Agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta, el informe y su anexo* se señalen a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Richard **Malanjum**
Ómbudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados

* Se distribuye únicamente en el idioma en que fue presentado.



Informe de la Oficina del Ómbudsman presentado en cumplimiento de la resolución [2610 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad

I. Antecedentes

1. En el presente informe se ofrece información actualizada sobre las actividades realizadas por la Oficina del Ómbudsman desde que se publicó, el 12 de septiembre de 2023, el 25º informe de la Oficina al Consejo de Seguridad ([S/2023/662](#)).

II. Actividades relacionadas con las solicitudes de supresión de nombres de la Lista

A. Generalidades

2. Las principales actividades de la Oficina durante el período sobre el que se informa, a saber, entre el 12 de septiembre de 2023 y el 28 de marzo de 2024, estuvieron relacionadas con las solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas por particulares.

3. En el contexto de su labor relacionada con la tramitación de los casos, el Ómbudsman se comunicó con los miembros del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, así como con los Estados Miembros pertinentes y con los solicitantes y sus abogados. Además, el Ómbudsman llevó a cabo investigaciones independientes y entrevistó a varios expertos y a otros interlocutores sobre cuestiones relacionadas con los casos en curso.

B. Solicitudes de supresión de nombres de la Lista

4. Desde la publicación del informe anterior, el Ómbudsman ha aceptado cuatro solicitudes. Tres solicitudes son nuevas y una se había presentado en el período abarcado por el informe anterior, pero no había podido aceptarse en ese momento por estar pendiente el envío de más información.

5. Al 28 de marzo de 2024 la Oficina había aceptado, desde su creación, 111 solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas por personas, por entidades o por una combinación de ambas. Salvo que el solicitante pida otra cosa, todos los nombres tienen carácter confidencial mientras la solicitud es objeto de examen. En caso de rechazo o retirada de la solicitud, el nombre del solicitante no se revela en ningún momento.

6. En el período sobre el que se informa, el Ómbudsman envió un informe exhaustivo al Comité para su consideración. No presentó ningún informe exhaustivo ante el Comité. En ese mismo período no se suprimió el nombre de ninguna persona de la Lista de Sanciones del Comité, ni se mantuvo a ninguna persona en ella, a resultas del examen y la recomendación del Ómbudsman.

7. Desde su creación, la Oficina ha tramitado un total de 106 casos. En 103 casos se enviaron informes exhaustivos al Comité¹, de conformidad con el párrafo 8 del anexo II de la resolución 2610 (2021) del Consejo de Seguridad y el párrafo equivalente de resoluciones anteriores, y 100 casos se tramitaron íntegramente a través del proceso del Ómbudsman y dieron lugar a una decisión del Comité.

8. En total, en los 100 casos tramitados íntegramente a través del proceso del Ómbudsman, se acogieron 70 solicitudes de supresión y se rechazaron 30. A raíz de las 70 solicitudes que se acogieron, se suprimió de la Lista el nombre de 65 personas y 28 entidades, así como el nombre de 1 entidad que figuraba como alias de una entidad incluida en la Lista. Además, el Comité suprimió de la Lista el nombre de cuatro personas antes de que concluyera el proceso del Ómbudsman, y una solicitud se retiró después de que se hubiera enviado el informe exhaustivo. En el sitio web de la Oficina del Ómbudsman se describe la situación de todos los casos². En el anexo del presente informe se indica la situación de los casos más recientes.

9. Cada una de las solicitudes en los seis casos pendientes fue presentada por un particular. Hasta la fecha, 102 de los 111 casos han sido presentados por particulares. Dos solicitudes fueron presentadas por un particular junto con una o más entidades, y seis fueron presentadas por entidades únicamente. En 64 de los 111 casos los solicitantes contaron con asistencia letrada.

10. En el período sobre el que se informa, la Oficina estuvo en contacto con los representantes jurídicos de tres personas designadas que habían expresado su interés en presentar una solicitud de supresión de la Lista, pero que aún no lo han hecho.

C. Información obtenida de los Estados

11. Respecto a cada solicitud que recibe, el Ómbudsman invita a los Estados pertinentes a que presenten información sustantiva, acompañada de documentación probatoria de fondo siempre que sea posible.

12. En el período sobre el que se informa, el Ómbudsman envió 37 solicitudes de información sustantiva a los Estados Miembros en seis casos, en distintas fases del procedimiento. De las 37 solicitudes, 29 se referían a los casos aceptados en el período sobre el que se informa.

13. El Ómbudsman se reunió en Nueva York con representantes de los Estados Miembros para debatir los casos pendientes, las solicitudes de información y las preguntas de seguimiento que habían surgido durante el período de reunión de información. También habló sobre la pertinencia de recibir información sustantiva y documentación probatoria de fondo directamente de las autoridades del Estado durante su visita al Estado de residencia del solicitante, en preparación para la entrevista que realiza con cada solicitante.

14. De los seis casos pendientes, dos están en fase de diálogo y tres en fase de reunión de información, y en un caso el informe exhaustivo está pendiente de ser examinado por el Comité.

¹ Esta cifra incluye un caso, que se cerró en 2011, en que el solicitante retiró su solicitud después de que la Ómbudsman hubiera enviado y presentado el informe exhaustivo al Comité. También incluye un caso, que se cerró en 2013, en que el Comité decidió suprimir de la Lista el nombre del solicitante después de que la Ómbudsman hubiera enviado el informe exhaustivo al Comité, pero antes de que se lo hubiera presentado. Por último, esta cifra no incluye otros tres casos en que los argumentos de la Ómbudsman quedaron sin efecto cuando el Comité decidió suprimir de la Lista los nombres de los solicitantes antes de que aquella hubiera enviado el informe exhaustivo.

² Véase www.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson/status-of-cases.

15. En el período sobre el que se informa, el Ómbudsman recibió 21 comunicaciones de los Estados Miembros que contenían información en respuesta a sus solicitudes de información. Algunos Estados enviaron más de una respuesta en la que compartían información. Un total de 11 Estados expresaron una opinión sobre las solicitudes de supresión de nombres de la Lista respecto de las cuales el Ómbudsman los había invitado a presentar información pertinente, y 8 Estados Miembros respondieron al Ómbudsman que no tenían información que compartir. En el caso finalizado durante el período sobre el que se informa, cinco Estados no respondieron en absoluto a la Oficina. En los casos pendientes, 18 Estados Miembros aún no han respondido.

16. Durante el mismo período, el Ómbudsman solicitó a siete Estados proponentes que presentaran información pertinente, y cinco Estados proponentes respondieron a esa solicitud. Las respuestas fueron variadas y abarcaron desde situaciones en que solo se compartió una posición hasta situaciones en que se presentó información sustantiva detallada y pertinente. En cuatro casos, cuatro Estados proponentes presentaron información pertinente.

17. En el período sobre el que se informa, en respuesta a la solicitud del Ómbudsman, dos de los tres Estados proponentes en dos casos manifestaron su oposición a las respectivas solicitudes pendientes de supresión de nombres de la Lista. En consecuencia, no se presentó la oportunidad de que el Ómbudsman, de conformidad con el párrafo 3 del anexo II de la resolución 2610 (2021), acortara el período de reunión de información en esos casos pendientes.

18. Durante la fase de diálogo en dos casos, el Ómbudsman viajó al Estado de nacionalidad y residencia del solicitante y se reunió con las autoridades para obtener información.

D. Diálogo con los solicitantes

19. El Ómbudsman y la Oficina interactuaron con los solicitantes y sus representantes jurídicos, entre otras cosas mediante intercambios de mensajes escritos, videoconferencias y reuniones presenciales.

20. Durante la fase de diálogo en dos casos, el Ómbudsman viajó al Estado de nacionalidad y residencia del solicitante para realizar una extensa entrevista presencial y reunirse con otros interlocutores pertinentes a fin de recabar o verificar información y conocer en profundidad el caso.

E. Acceso a información clasificada o confidencial

21. Hasta la fecha, la Oficina del Ómbudsman ha concertado 22 acuerdos o arreglos para acceder a información clasificada³ y un arreglo en función de las circunstancias.

22. El Ómbudsman siguió dirigiéndose a los Estados Miembros para que firmen un arreglo y consolidar así la base para que se le presente información clasificada, desclasificada o confidencial. El valor de los arreglos de intercambio de información se ha debatido específicamente con Estados que no son miembros del Comité y están implicados en casos pendientes y con los nuevos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

³ Puede obtenerse más información en la página web correspondiente del sitio web de la Oficina del Ómbudsman (véase www.un.org/securitycouncil/ombudsperson/classified_information).

III. Resumen de las actividades relacionadas con el desarrollo de la Oficina del Ómbudsman

A. Generalidades

23. En el período sobre el que se informa, el Ómbudsman celebró varias reuniones bilaterales con todos los miembros del Comité, incluidos los nuevos miembros no permanentes.
24. El 15 de septiembre, el Ómbudsman se reunió con una antigua Ómbudsman para escuchar sus opiniones y reflexiones retrospectivas sobre las funciones y el mandato de la Oficina.
25. El 4 de octubre, la Oficina mantuvo un intercambio con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a fin de proporcionar información sobre el mandato y explorar la posibilidad de compartir conocimientos y participar en el Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista y, en particular, en grupos de trabajo sobre cuestiones relacionadas con el debido proceso y los derechos humanos.
26. El 17 de octubre, la Oficina mantuvo una reunión con la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos a fin de intercambiar conocimientos en relación con la ejecución de sanciones a la luz de los derechos humanos y los retos futuros.
27. El 18 de octubre, la Oficina mantuvo una reunión con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a fin de intercambiar conocimientos sobre los respectivos mandatos y los retos futuros.
28. El 23 de octubre, el Ómbudsman se reunió con el Director General de la Dirección de Derecho Internacional Público del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza para debatir sobre el mandato de la Oficina y las posibles vías de futuro.
29. El 24 de octubre, la Oficina realizó una exposición informativa sobre su labor ante el International Crisis Group. El 4 de diciembre, la Oficina celebró una reunión de seguimiento con el International Crisis Group y el Centro para el Diálogo Humanitario para tratar asuntos relacionados con su futura labor.
30. El 30 de octubre, el Ómbudsman se reunió con el Asesor Jurídico Principal de la Comisión Europea para hablar de las sanciones y el mandato de la Oficina, incluidos los retos que enfrenta actualmente, en particular en relación con la independencia.
31. El 16 de noviembre, el Ómbudsman mantuvo una reunión con la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, durante la cual debatieron sobre la labor y la complementariedad entre los respectivos mandatos de sus oficinas.
32. El 3 de diciembre, el Ómbudsman participó en el curso de capacitación residencial sobre sanciones para miembros entrantes del Consejo de Seguridad, organizado por la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad, donde hizo una presentación sobre su mandato.
33. En enero de 2024, en el contexto del programa titulado “The Jones Day Visiting Professorship on Rule of Law in Asia” del Centro de Estudios Jurídicos Asiáticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur y la Fundación Jones Day, el Ómbudsman viajó a Singapur para hablar sobre las sanciones y su mandato.

34. El 15 de enero, el Ómbudsman se reunió con el Director General Adjunto de la Dirección de Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Singapur para poner de relieve la labor de la Oficina y concienciar sobre su existencia y dar a conocer su mandato entre quienes participan en la aplicación de sanciones en la región de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN).

35. El 16 de enero, en una reunión con el Colegio de Abogados de Singapur, el Ómbudsman debatió con profesionales jurídicos de Singapur sobre su conocimiento de la Oficina y la necesidad de contar con abogados *ad honorem* de la región de la ASEAN.

36. El 18 de enero, el Ómbudsman dictó una conferencia pública titulada “Las sanciones internacionales y el estado de derecho” en el Tribunal Simulado Wee Chong Jin de Singapur. El Presidente del Tribunal Supremo de Singapur asistió como invitado de honor, junto con jueces, catedráticos y profesores de derecho, estudiantes de derecho, profesionales del derecho y miembros de organizaciones no gubernamentales de Singapur.

37. El 19 de enero, el Ómbudsman y catedráticos y profesores de derecho, estudiantes de derecho, profesionales del derecho y profesionales de medios sociales celebraron un debate —que se publicó posteriormente en línea como pódcast— sobre diversos temas, como la evolución y los hitos constitucionales en Malasia en el contexto de los derechos humanos y el debido proceso.

38. El 2 de febrero, el Ómbudsman se reunió con la Presidenta y con miembros del Colegio de Abogados de Malasia en Kuala Lumpur y debatió, entre otras cosas, la posibilidad de que abogados malasios prestaran asistencia letrada gratuita a quienes estuvieran incluidos en el régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. El Ómbudsman también debatió la idea de que el Colegio de Abogados organizara un taller sobre sanciones internacionales y su ejecución, así como sobre la Oficina, con miras a concienciar a los miembros del Colegio de Abogados y a los organismos encargados de la ejecución en Malasia y en las naciones de la ASEAN.

39. El 13 de marzo, el Ómbudsman debatió con el Jefe del Grupo de Trabajo sobre Sanciones de Liechtenstein sobre la labor de la Oficina y los retos que enfrentan los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas.

B. Interacción con el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones

40. En el período sobre el que se informa, el Ómbudsman y el personal de la Oficina se reunieron con miembros del Equipo de Apoyo Analítico y Supervisión de las Sanciones para examinar las solicitudes pendientes de supresión de nombres de la Lista. En una reunión celebrada el 4 de octubre de 2023 en relación con la cooperación general entre la Oficina y el Equipo de Vigilancia, el Ómbudsman señaló que la cantidad y la calidad de las comunicaciones del Equipo variaban según los casos. El Ómbudsman señaló que agradecería recibir ideas y propuestas de los expertos del Equipo de Vigilancia a fin de aumentar y enriquecer la presentación de información sustantiva pertinente para las solicitudes de supresión de la Lista. Además, el Ómbudsman examinó, y señaló que acogería con satisfacción, nuevos intercambios con el Equipo de Vigilancia en relación con la posibilidad de compartir información de fondo y contextual no relacionada con solicitantes concretos.

41. El Ómbudsman reitera la recomendación de su 25º informe (S/2023/662) de que, dado que los informes exhaustivos del Ómbudsman se basan en un análisis minucioso del caso, que incluye una evaluación en cada procedimiento del resumen de los motivos para la inclusión en la Lista, la evaluación debería utilizarse para considerar

la posibilidad de actualizar los resúmenes de los motivos para la inclusión de los solicitantes en la Lista, especialmente cuando se mantenga la designación y teniendo en cuenta los párrafos 57 y 58 de la resolución 2610 (2021). Este enfoque es fundamental desde el punto de vista de la equidad, en particular para los solicitantes que presentan solicitudes reiteradas de supresión de la Lista.

C. Enlace con Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales

42. En el período sobre el que se informa, la Oficina siguió interactuando con Estados Miembros, en particular con miembros del Comité y con Estados Miembros relacionados con las solicitudes de supresión de la Lista que estaban pendientes. El Ómbudsman prosiguió sus conversaciones con los miembros del Comité sobre la cooperación entre los Estados Miembros y su Oficina. También mantuvo reuniones bilaterales con los cinco nuevos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad antes del inicio de su mandato en el Consejo para hablar de las funciones y responsabilidades de la Oficina en relación con el Comité. Además, el Ómbudsman se comunicó con los Estados Miembros para hablar de su mandato en términos más generales y de su importancia para la legitimidad de las sanciones impuestas por el Consejo.

43. La Oficina interactuó con organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas (entre ellos la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Departamento de Seguridad, los Coordinadores Residentes y sus oficinas, el Departamento de Comunicación Global y los Relatores Especiales) y con expertos independientes, representantes de organismos encargados de la aplicación de la ley, profesionales del derecho, expertos en la lucha contra el terrorismo, juristas internacionales, expertos del ámbito académico y especialistas en derecho internacional y de los derechos humanos.

D. Métodos de trabajo e investigación

44. Al igual que en el pasado, la tramitación de casos en el período sobre el que se informa llevó aparejadas amplias investigaciones de fuentes de dominio público y la comunicación con diversos interlocutores y expertos, procedentes de los Estados Miembros y de otras instancias, a efectos de reunir y analizar información atinente a las solicitudes de supresión de nombres de la Lista.

45. La Oficina desarrolló una nueva herramienta de búsqueda en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones para mejorar su capacidad de investigación. Estas herramientas son necesarias dada la creciente complejidad de la reunión de información, en particular a la luz de las mayores interconexiones entre los casos finalizados y los casos nuevos y del mayor número de solicitudes reiteradas.

E. Sitio web

46. En el período sobre el que se informa, la Oficina siguió revisando y actualizando su sitio web⁴.

47. La Oficina actualizó su página web de presentaciones para incluir un enlace al texto de las observaciones realizadas por el Ómbudsman en una reunión del Comité celebrada el 30 de noviembre de 2023, tras la exposición informativa de la Secretaría al Comité sobre su apoyo a la Oficina⁵. La Oficina también incluyó un enlace al texto de la conferencia pública del Ómbudsman titulada “Las sanciones internacionales y el estado de derecho”, impartida en el Tribunal Simulado Wee Chong Jin de Singapur⁶.

IV. Otras actividades

Divulgación

48. La Oficina elaboró un folleto informativo como parte de sus esfuerzos por explicar sus funciones, mandato y procedimientos. El folleto sirve para describir el singular y crucial papel que desempeña el mecanismo para reforzar la legitimidad del régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. El folleto se pondrá a disposición de los delegados de las misiones permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas en Nueva York y se distribuirá a los diplomáticos de los Estados Miembros en otros lugares. Además, se compartirá con otras partes interesadas, se publicará en el sitio web de la Oficina y se pondrá a disposición de quienes deseen saber más sobre ella.

49. El folleto y otras actividades de divulgación son importantes para difundir información sobre el Comité y el mandato del Ómbudsman. En varias ocasiones durante el período sobre el que se informa, el Ómbudsman se comunicó con expertos académicos de alto nivel y con estudiantes de derecho que solicitaron información sobre el mandato de la Oficina y los efectos de las sanciones en general. El Ómbudsman proporcionó información pública sobre la Oficina en respuesta a dichas solicitudes, según fuera pertinente, en particular a los miembros entrantes del Consejo de Seguridad.

V. Observaciones y conclusiones

A. Cuestiones institucionales

50. La falta de autonomía institucional de la Oficina sigue siendo una cuestión sin resolver. Desde que la Oficina empezó a funcionar, en 2010, no se ha configurado como una entidad de las Naciones Unidas separada y, en consecuencia, no ha funcionado como una Oficina plenamente independiente. Las cuestiones y recomendaciones institucionales planteadas por los anteriores Ómbudsman en sus informes bianuales siguen siendo válidas⁷.

⁴ Puede consultarse en www.un.org/securitycouncil/ombudsperson.

⁵ Véase www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/2023.11.30_-_ombudsperson_remarks.pdf.

⁶ Véase

www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/lecture_18_jan_2024.pdf.

⁷ S/2014/553, párr. 50: “Aunque se ha materializado en la práctica, no se ha establecido en principio una oficina independiente, y los arreglos administrativos aplicables, en particular

51. Esta cuestión fue examinada durante una reunión del Comité celebrada el 30 de noviembre, en la que la Secretaría informó al Comité sobre las medidas que había adoptado para aumentar la independencia de la Oficina, de conformidad con el párrafo 68 de la resolución 2610 (2021). La Secretaría destacó varias medidas oficiosas puestas en marcha desde 2016 para aumentar la independencia de la Oficina. El Ómbudsman tomó nota, en particular, de que la Secretaría se había comprometido a que el personal de apoyo a la Oficina trabajara exclusivamente en asuntos relacionados con la Oficina, de modo que su trabajo no pusiera en peligro su independencia. Sin embargo, aunque un arreglo oficioso de este tipo puede mitigar los problemas inmediatos, no resuelve verdaderamente los problemas estructurales subyacentes. Como subrayó el Ómbudsman en su declaración, los arreglos oficiosos en vigor dependen de la buena voluntad de los actuales funcionarios de la Secretaría y, al carecer de base institucional, podrían ser reconsiderados si en el futuro se producen cambios en su personal directivo.

52. El Ómbudsman tuvo la oportunidad de dirigirse al Comité durante la sesión informativa. Afirmó que hacía ya mucho tiempo que era necesario modificar el estatuto y las condiciones de servicio del Ómbudsman. En su declaración, el Ómbudsman puso de relieve los problemas de larga data derivados de los arreglos contractuales, administrativos y de personal, entre ellos la estructura, la relación jerárquica del personal de apoyo a la Oficina, la falta de poder de decisión en materia de gastos, la duración del mandato del titular y la seguridad en el cargo, así como la situación contractual y las condiciones de servicio del Ómbudsman como consultor⁸. El Ómbudsman también hizo hincapié en la importancia de explorar medidas que garantizaran la continuidad en caso de que un Ómbudsman se viera inesperadamente incapacitado, o en los intervalos entre los mandatos de los Ómbudsman.

53. En su informe anterior, el Ómbudsman subrayó que “es importante que la Oficina se perciba independiente de posibles influencias ejecutivas. Dado que, en la actualidad, tanto el Comité como la Oficina del Ómbudsman están administrados por la misma División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, pese a que la Oficina del Ómbudsman tiene el mandato de hacer una recomendación al Comité de forma independiente, podría percibirse que pueden influir en la Oficina tanto el Departamento como el Comité. Por consiguiente, es esencial institucionalizar la independencia de la Oficina del Ómbudsman para contrarrestar esa percepción”⁹.

54. En el período sobre el que se informa se señaló una vez más a la atención de la Oficina, en el contexto de la organización de los viajes, que el certificado de viaje del Ómbudsman expedido por las Naciones Unidas a menudo no es reconocido por las autoridades de diversos Estados, lo que puede tener consecuencias para la seguridad. Mientras que el personal de la Oficina viaja con un *laissez-passer* de las Naciones Unidas, el Ómbudsman no tiene derecho a ese *laissez-passer* debido a su situación contractual como consultor. En el contexto de un viaje reciente, la Secretaría proporcionó al Ómbudsman una “certificación de empleo” adicional para que este la llevara junto con el certificado. La necesidad de esa medida socavó aún más cualquier atisbo de independencia de la Oficina y de su titular, por no hablar de cualquier aura de dignidad o importancia de la Oficina.

55. A la luz de la próxima renovación del mandato, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, el Ómbudsman reitera su propuesta, presentada durante la sesión informativa del 30 de noviembre de 2023, de que los Estados Miembros

respecto del presupuesto, la dotación y la gestión del personal y la utilización de recursos, carecen de las características fundamentales propias de la autonomía”.

⁸ Véase el enlace a las observaciones que figura en la nota 5.

⁹ S/2023/662, párr. 48.

vuelvan a considerar la posibilidad de modificar el estatuto del Ómbudsman para otorgarle la condición de “funcionario que no forma parte del personal de la Secretaría”, con prestaciones y derechos similares a los del personal, incluida la autoridad para gestionar personal. Este cambio de estatuto resolvería los problemas de larga data relativos a la independencia de la Oficina, ya que concedería al Ómbudsman la capacidad de gestionar la Oficina como una entidad independiente¹⁰. Además, un arreglo de este tipo proporcionaría al Ómbudsman mejores condiciones de servicio, incluido el derecho a un *laissez-passer* de las Naciones Unidas. Esta propuesta no afectaría a los actuales procedimientos de nombramiento del Ómbudsman y las consecuencias financieras de este cambio de estatuto serían mínimas.

B. Información proporcionada por los Estados Miembros

56. El Ómbudsman siguió manteniendo contactos con los Estados Miembros sobre la importancia de recibir información pertinente, oportuna y específica sobre las solicitudes de supresión de nombres de la Lista, ya que sigue habiendo problemas para recibir información sustantiva de los Estados. En los contactos con los Estados Miembros, el Ómbudsman se centró en los tipos de información pertinente, la calidad de las comunicaciones de los Estados Miembros, los métodos para tratar la confidencialidad, la importancia de presentar puntualmente la información y las posibles consecuencias de una información tardía, limitada o inexistente para los respectivos procedimientos pendientes ante la Oficina. También se destacó que, dado que el Consejo de Seguridad, en su resolución [2610 \(2021\)](#), había instado a todos los Estados Miembros a velar por que cualquier propuesta de inclusión en la Lista tuviera base empírica, los Estados Miembros debían proporcionar la información en que se basara la inclusión en la Lista durante el procedimiento de examen por el Ómbudsman de la solicitud de supresión del nombre de la Lista.

57. El Ómbudsman observa que, en las reuniones bilaterales, el Ómbudsman y los Estados Miembros han alcanzado un buen entendimiento mutuo sobre los pasajes de la resolución en que se menciona la responsabilidad de los Estados de presentar información pertinente y sustantiva en los casos pendientes ante la Oficina. En la práctica, sin embargo, la Oficina no recibe necesariamente respuestas de todos los Estados Miembros a las solicitudes de información del Ómbudsman y debe entablar contactos continuos con los Estados Miembros para obtener información. Mientras que algunos Estados proporcionan información sustantiva completa en relación con un caso, otros guardan silencio o solo comparten su posición respecto a una solicitud de supresión de nombres de la Lista. Los Estados que se oponen a una solicitud de supresión también deberían exponer sus motivos para ello. El Ómbudsman tendría entonces una base para evaluar esta opinión antes de formular su recomendación.

58. El Ómbudsman pone de relieve que la falta de información no puede utilizarse automáticamente en contra de un solicitante. Un solicitante no debe verse afectado negativamente solo porque los Estados Miembros no hayan presentado información. De hecho, la falta de información puede interpretarse en el sentido de que no existe ninguna información que justifique el mantenimiento de un nombre en la Lista. El Ómbudsman invita, en particular, a los Estados proponentes a que aporten información pertinente para defender la inclusión en la Lista de los nombres que hayan propuesto, en caso de que su posición sea que debe mantenerse el nombre en el Lista. En la actualidad, los Estados proponentes no “defienden” suficientemente la

¹⁰ [S/2016/671](#), párr. 41, y [S/2017/60](#), párr. 36. La opción de emplear al Ómbudsman como funcionario que no forma parte del personal de la Secretaría se propuso al Comité en 2016, pero en ese momento no se llegó a un consenso.

inclusión en la Lista con información sustantiva que el Ómbudsman pueda tener en cuenta al formular su recomendación. El Ómbudsman ha observado en algunos casos que los Estados proponentes han adoptado un enfoque “no intervencionista” y a menudo proporcionan muy poca información sustantiva en relación con la solicitud de supresión de la Lista. El Ómbudsman también hace hincapié en la importancia de que los Estados proporcionen al Ómbudsman tanto la información inculpatoria como la exculpatoria que puedan poseer en relación con casos concretos.

59. Los requisitos específicos relativos al examen por el Ómbudsman de las solicitudes reiteradas siguieron siendo objeto de debate con los Estados Miembros. Las solicitudes reiteradas no son comparables a un recurso en un proceso penal. El Ómbudsman solo acepta una solicitud reiterada si el solicitante presenta información adicional pertinente que no se haya tenido en cuenta en la anterior solicitud de supresión de la Lista. Posteriormente, la Oficina solicita a los Estados Miembros pertinentes que compartan información reciente. Dado que se tendrá en cuenta toda la información transmitida en el marco de las anteriores solicitudes de supresión de la Lista presentadas por el solicitante, lo que reviste especial importancia es el material nuevo del que se disponga con posterioridad a la información adicional que haya aportado el solicitante o que sea relevante para ella.

60. El Ómbudsman exhorta de nuevo a los Estados Miembros a que den prioridad a participar en sus procedimientos de solicitud de supresión de la Lista. Reitera que, como ya señaló en su informe anterior, los principios básicos de equidad determinan que los solicitantes deben conocer el contenido básico de la información en que se basa su designación y tener la posibilidad de responder¹¹.

C. Nueva resolución y renovación del mandato

61. La resolución [2610 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad expira el 17 de junio de 2024. A la luz de la próxima renovación de su mandato, el Ómbudsman propone a continuación diversas modificaciones de la resolución vigente, incluidas enmiendas para subsanar errores técnicos. Varias de estas propuestas reflejan observaciones formuladas en anteriores informes bianuales. El Ómbudsman seguirá manteniendo contactos con los Estados Miembros antes de la renovación de su mandato en relación con estas y otras posibles propuestas.

1. Modificación del estatuto del Ómbudsman a fin de aumentar la independencia de la Oficina

62. Como se indica en el párrafo 55 del presente informe, el Ómbudsman propone que se modifique el párrafo 68 de la resolución para cambiar el estatuto del Ómbudsman y otorgarle la condición de “funcionario que no forma parte del personal de la Secretaría”, con prestaciones y derechos similares a los del personal, incluida la autoridad para gestionar personal. Este cambio de estatuto resolvería los problemas de larga data relativos a la independencia de la Oficina, ya que concedería al Ómbudsman la capacidad de gestionar la Oficina como una entidad independiente de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad.

¹¹ [S/2023/662](#), párr. 35.

2. Sustitución de “resumen del análisis” por “informe exhaustivo expurgado” en el párrafo 17 del anexo II

63. El Ómbudsman recuerda que, en 2021, la Oficina, junto con el Comité, estableció la práctica de compartir con los solicitantes una versión expurgada del informe exhaustivo, tanto en los casos en que se mantuvieran los nombres en la Lista como en los casos en que se suprimieran, en lugar de compartir solo un resumen del análisis del Ómbudsman. Esta práctica aumenta la transparencia del procedimiento y la equidad para con el solicitante¹².

64. A fin de reflejar esta práctica en la resolución, el Ómbudsman propone que en el párrafo 17 del anexo II de la resolución [2610 \(2021\)](#) se sustituya la expresión “resumen del análisis” por “informe exhaustivo expurgado”.

3. Remisión automática

65. Con el fin de mejorar el debido proceso y aliviar el efecto colectivo de las sanciones de las Naciones Unidas sobre los familiares de las personas incluidas en la Lista, el Ómbudsman propone que, en un plazo determinado a partir de la inclusión de un nombre en la Lista de Sanciones, dicho nombre se remita automáticamente a la Oficina para que lo examine de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo II de la resolución. Al igual que ocurre en los procedimientos existentes, los nombres que estén siendo examinados por el Ómbudsman quedarán excluidos del examen anual del Comité¹³.

66. Alternativa o adicionalmente, si durante el proceso de examen anual el Estado de residencia o nacionalidad no se opone a la supresión del nombre de la persona de la Lista, el caso debería remitirse automáticamente al Ómbudsman para su examen, sin necesidad de que la persona lo solicitara directamente al Ómbudsman. Esto aumentaría la eficiencia del mecanismo y evitaría retrasos.

67. El Ómbudsman propone que se incluya texto en este sentido en la nueva resolución.

4. Enmiendas técnicas

a) Subsanación de la contradicción entre los párrafos 13 y 14 del anexo II

68. Como se ha señalado en informes anteriores ([S/2022/608](#), [S/2023/133](#) y [S/2023/662](#)), existe una contradicción inherente al tenor de los párrafos 13 y 14 del anexo II de la resolución [2610 \(2021\)](#), que se refieren a la comunicación de los informes exhaustivos a los miembros que no formen parte del Consejo de Seguridad y hayan participado en el proceso de examen para suprimir nombres de la Lista.

69. El párrafo 13 del anexo II contiene texto que no figuraba en las resoluciones anteriores y que establece que, una vez finalizado el informe exhaustivo, el Ómbudsman proporcionará una copia a los miembros que no formen parte del Consejo de Seguridad y hayan participado en el proceso de examen para suprimir nombres de la Lista. Al Ómbudsman le ha resultado imposible cumplir esta disposición en varios casos sin incumplir el párrafo 14 del anexo II, que estipula que el informe exhaustivo solo se entregará a un Estado de nacionalidad y residencia o al Estado proponente previa solicitud y con la aprobación del Comité. Dada la imposibilidad de cumplir ambas disposiciones simultáneamente, el Ómbudsman ha

¹² [S/2023/133](#), párrs. 59 a 62, y [S/2023/662](#), párrs. 49 a 51.

¹³ [S/2023/662](#), párrs. 40 a 42.

adoptado hasta la fecha un enfoque pragmático, es decir, continuar con la práctica que estaba en vigor antes de la aprobación de la resolución 2610 (2021)¹⁴.

70. El Ómbudsman propone que esta contradicción se resuelva en la próxima resolución, y queda a disposición para discutir posibles soluciones.

b) Sustitución de “recibiendo” por “recibiendo y examinando” en el párrafo 63

71. El Ómbudsman no solo recibe las solicitudes de supresión de nombres de la Lista de manera independiente e imparcial. La principal tarea del Ómbudsman es examinarlas. El Ómbudsman propone por tanto que en el párrafo 63 de la nueva resolución se sustituya “recibiendo” por “recibiendo y examinando”.

c) Subsanación de un error de referencia cruzada en el párrafo 21 b) del anexo II

72. La referencia al párrafo 82 que figura en el párrafo 21 b) del anexo II es errónea; debería hacerse referencia al párrafo 61. El párrafo 21 b) se refiere a la función del Ómbudsman de informar a las personas incluidas en la Lista sobre su inclusión en esta. El párrafo 61 ordena a la Secretaría notificar la inclusión en la Lista a los Estados pertinentes, mientras que el párrafo 21 b) se refiere a la posterior notificación directa del Ómbudsman a la persona o entidad incluida en la Lista. En cambio, el párrafo 82 se refiere a las notificaciones posteriores a la supresión de nombres de la Lista (no a la inclusión en la Lista)¹⁵.

73. El Ómbudsman propone por tanto que se haga referencia al párrafo 61 en lugar de al párrafo 82.

D. Asistencia letrada gratuita

74. El Ómbudsman expresa su gratitud a los abogados que han representado a los solicitantes y también a quienes han manifestado recientemente su voluntad de trabajar a título gratuito con solicitantes en próximos casos. El acceso a la asistencia letrada es un aspecto clave de la equidad. Aunque la asistencia letrada no es un requisito para presentar ante la Oficina una solicitud de supresión de nombres de la Lista y el procedimiento no es un proceso judicial, en muchos casos los solicitantes pueden beneficiarse de esa asistencia y se han beneficiado de ella.

75. En el período sobre el que se informa, la Oficina cooperó con la Asociación de Abogados Defensores que ejercen ante los Tribunales y Cortes Internacionales, con sede en La Haya, que distribuyó entre sus miembros un llamamiento para fungir como abogados *ad honorem*. Se invitó a los miembros a que considerasen la posibilidad de prestar asistencia letrada gratuita a personas y entidades que solicitasen la supresión de su nombre de la Lista de Sanciones del Comité. Varios abogados defensores respondieron al llamamiento y confirmaron su disposición a ayudar a futuros solicitantes que solicitaran asistencia letrada gratuita.

76. El Ómbudsman también mantuvo varias reuniones con abogados de Singapur y Malasia que expresaron su interés en prestar asistencia letrada gratuita a futuros solicitantes, en particular a personas y entidades de Asia Sudoriental incluidas en la Lista.

¹⁴ S/2023/133, párrs. 63 y 64, y S/2023/662, párrs. 52 y 53.

¹⁵ El párr. 20 b) del anexo II de la resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad hace referencia al párr. 39 de esa resolución, que es similar al párr. 61 de la resolución 2610 (2021). Por tanto, es evidente que la referencia al párr. 82 que figura en el párr. 21 b) del anexo II de la resolución 2610 (2021) es incorrecta.

77. La Oficina está preparando un taller en línea para abogados *ad honorem* a fin de explicar el mandato de la Oficina, el valor de la asistencia letrada gratuita y las expectativas de la Oficina respecto de los abogados *ad honorem*, incluidas las medidas éticas que deben observarse.

E. Cuestiones administrativas

78. Debido a los problemas de liquidez que enfrenta actualmente la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina prevé que tendrá que adoptar medidas de reducción de costos. La Oficina seguirá haciendo todo lo posible por cumplir su mandato a pesar de estas limitaciones.

79. En este contexto, sin embargo, el Ómbudsman recuerda que sus procedimientos están sujetos a plazos estrictos establecidos en la resolución y que los viajes para realizar entrevistas con los solicitantes deben producirse dentro de esos parámetros. El Ómbudsman hace hincapié también en la importancia de las entrevistas presenciales. Como ya se indicó en informes anteriores, las entrevistas presenciales son fundamentales para evaluar la credibilidad y el estado mental del solicitante¹⁶, así como para “obtener una experiencia más completa durante la reunión y para mantener el nivel de imparcialidad para con el solicitante”¹⁷. El aplazamiento de los viajes o la imposibilidad de celebrar entrevistas presenciales debido a limitaciones presupuestarias repercutirían en el debido proceso.

80. Además, se informó a la Oficina de que cabía la posibilidad de que el proceso de traducción de los informes exhaustivos se retrasara debido a la crisis de liquidez. Tal retraso afectaría al calendario de presentación de los informes del Ómbudsman al Comité, lo que también repercutiría en la equidad.

81. El Ómbudsman hace hincapié en el papel fundamental de la interpretación durante las entrevistas con los solicitantes y los testigos en el Estado de residencia del solicitante. En 2024, la Oficina ha presupuestado, por primera vez, recursos específicos para trabajar con intérpretes que son funcionarios de las Naciones Unidas. Estos intérpretes están familiarizados con la labor de la Oficina y están obligados a mantener la confidencialidad debido a su situación contractual como funcionarios de la Organización.

82. La Oficina aún no se ha trasladado a un espacio de oficinas seguro, tal como recomendó el Departamento de Seguridad. Dado que no se ha podido encontrar ningún espacio de trabajo alternativo que se ajuste a las recomendaciones del Departamento, y dado que las importantes renovaciones pendientes del edificio hacen que no sea rentable mejorar el espacio de trabajo existente, la Secretaría ha ayudado a implementar las medidas paliativas recomendadas por el Departamento hasta que se encuentre una solución definitiva.

¹⁶ S/2017/685, párr. 23, donde el Ómbudsman afirmó lo siguiente: “Una entrevista presencial es, en principio, la mejor manera de evaluar la credibilidad y el estado mental del solicitante. Esa evaluación no solo es fundamental para determinar si el solicitante ha entablado un proceso de desvinculación, también es importante en los casos en que ha estado detenido durante un período de tiempo considerable y no hay información reciente sobre sus actividades de apoyo a una entidad incluida en la Lista”.

¹⁷ S/2021/676, párr. 19, y S/2021/1062, párr. 19.

83. Hasta la fecha, la Oficina ha contado con el apoyo de tres pasantes durante un período de nueve meses, que trabajaron consecutivamente en proyectos de divulgación y bases de datos, al tiempo que prestaban otro tipo de asistencia a la Oficina en el desempeño de su mandato. Aunque las pasantías no son remuneradas, es importante seguir disponiendo de fondos para cubrir los gastos administrativos asociados a la acogida de pasantes, habida cuenta de sus valiosas contribuciones a la Oficina.

Anexo

Status of recent cases¹

Case 111, one individual (Status: information-gathering phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
12 February 2024	Transmission of case 111 to the Committee
12 June 2024	Deadline for completion of the four-month information-gathering period

Case 110, one individual (Status: information-gathering phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
8 February 2024	Transmission of case 110 to the Committee
8 June 2024	Deadline for completion of the four-month information-gathering period

Case 109, one individual (Status: information-gathering phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 December 2023	Transmission of case 109 to the Committee
28 April 2024	Deadline for completion of the four-month information-gathering period

Case 108, one individual (Status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
21 September 2023	Transmission of case 108 to the Committee
21 March 2024	Information-gathering period completed
21 May 2024	Deadline for completion of the two-month dialogue period

Case 107, one individual (Status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
23 June 2023	Transmission of case 107 to the Committee
23 December 2023	Information-gathering period completed
23 April 2024	Deadline for completion of the extended dialogue period

¹ The status of all cases since the establishment of the Office of the Ombudsperson can be accessed through the website of the Office: www.un.org/securitycouncil/sc/ombudsperson/status-of-cases.

Case 106, one individual (Status: Committee consideration)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
26 May 2023	Transmission of case 106 to the Committee
26 November 2023	Information-gathering period completed
26 March 2024	Comprehensive report submitted to the Committee
